



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 000252 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 27 MAY 2019

**VISTO:**

El Informe Nº 346-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de Mayo del 2019; OFICIO Nº 605-2019/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 26 de Marzo del 2019; y Escrito de Apelación (Doc. 500442 - Exp. 428450), de fecha 15 de Febrero del 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00176-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de febrero del 2019, SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por el administrado CARLOS MANUEL ROLANDO FEIJOO RUIZ, con respecto al reconocimiento de la protección al artículo 1º de la Ley Nº 24041 y Reincorporación, en la Plaza Vacante Nº 320233, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. 500442 - Exp. 428450, de fecha 15 de febrero del 2019, el administrado CARLOS MANUEL ROLANDO FEIJOO RUIZ, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN FICTA NEGATIVA, pues aduce que habiendo transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles para resolver su pedido de fecha 26 de diciembre de 2019, y haciendo uso del silencio administrativo negativo, en atención a lo regulado por el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444.

Que, Oficio Nº 605-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha de recepción 27 de marzo del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000252 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 MAY 2019

mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte en primer lugar que mediante Resolución Directoral Nº 00389-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de abril del 2016, se contrata los servicios personales del administrado a partir del 01 de abril del 2016 en plaza vacante Nº 320233, asimismo mediante Resolución Directoral Nº 00125-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de febrero del 2017, se le designa como coordinador de funcionamiento del Hospital Saúl Garrido Rosillo - SAGARO II-1, siendo rectificadora mediante Resolución Directoral Nº 00708-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de Agosto del 2017, en el cual se le designa como Director Médico del Hospital Saúl Garrido Rosillo - SAGARO II-1 Tumbes.

Que, asimismo, de la parte considerativa de la Resolución Directoral Nº 00389-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de abril del 2016, se observa como sustento que la contratación del administrado no se ajusta a la normativa vigente, es decir no se ha cumplido con las formalidades exigidas para el ingreso a la Administración Pública.

Que, respecto al ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, es de precisar que el Artículo 28º del Reglamento de la acotada Ley establece que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente





*"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 000252 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 27 MAY 2019

mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".

Que, el Artículo 38º del Reglamento bajo comentario, señala que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Asimismo, dicha norma precisa que esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Que, dentro de este contexto, es de señalarse que el ingreso a la Administración Pública, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad.

Como se aprecia de los requisitos señalados para el ingreso a la Administración Pública, en la contratación del administrado CARLOS MANUEL ROLANDO FEIJOO RUIZ, no han sido tomado en cuenta dicha exigencia.

Asimismo, se advierte que la contratación que se dispone en la Resolución Directoral Nº 00389-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de abril del 2016, no se sujeta a un plazo establecido, incumpliendo una exigencia del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, en la que se establece un plazo tope para la duración de los contratos a plazo fijo, el mismo que debe ser observado y cumplido por los respectivos funcionarios encargados y responsables del personal de la entidad.

Que, es importante mencionar, que toda contratación sujeta a modalidad o plazo determinado en la Administración Pública tiene carácter excepcional y debe sujetarse a las limitaciones sustanciales y formales establecidas en la legislación, respetando el principio de causalidad a efectos de evitar la desnaturalización de los contratos celebrados.

En ese sentido, queda claro que el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, regula de manera excepcional la contratación a plazo determinado para supuestos específicos en la que se justifica dicha modalidad contractual, por tanto los trabajadores que ingresen a la administración pública a través de un contrato indudablemente se sujeta a los plazos establecidos en el contrato, por lo que al vencimiento del mismo se realiza la extinción del vínculo.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000252 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 MAY 2019

Que, mediante Informe Nº 346-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de Mayo del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal: que se DECLARE INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de apelación contra la RESOLUCIÓN FICTA, interpuesto por el administrado CARLOS MANUEL ROLANDO FEJOO RUIZ, por haber sido atendido su pedido de fecha 26 de Diciembre del 2018, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00176-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR; debiéndose dar por agotada la vía administrativa.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN; interpuesto por el administrado CARLOS MANUEL ROLANDO FEJOO RUIZ, por haber sido atendido su pedido de fecha 26 de Diciembre del 2018, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00176-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218º, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Signature and stamp of Harold L. Burgos Herrera, Gerencia General Regional